76001400302820220028200
JVR

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en debida forma y dentro del término establecido para ello, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 28 de Junio de 2022. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Auto interlocutorio Nro 856
Santiago De Cali, Veintiocho (28) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022).
RADICACION: 76001400305028-2022-00282-00

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por **DATECSA S.A** en contra de **HEMATO ONCOLOGOS S.A** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **DATECSA S.A y** en contra de **HEMATO ONCOLOGOS S.A** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2.) Por la suma de **Seis Millones Ciento Ochenta Y Tres Mil Sesenta Y Ocho Pesos Con Dieciséis Centavos M/Cte ($ 6.183.068.16),** representada en una factura de venta número Y465521 pagadera el día 24 de Diciembre de 2.021.

3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el día 25 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4.) Por la suma de **Setecientos Setenta Y Cuatro Mil Trescientos Setenta Y Siete Pesos Con Tres Centavos M/Cte ($ 774.377.03),** representada en una factura de venta número Y466263 pagadera el día 17 de Diciembre de 2.021.

5.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el día 18 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

6.) Por la suma de **Dos Millones Quinientos Veintiocho Mil Ciento Sesenta Y Ocho Pesos Con Cinco Centavos M/Cte ($ 2.528.168.05),** representada en una factura de venta número Y466654 pagadera el día 25 de Enero de 2.022.

7.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el día 26 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.) Por la suma de **Setecientos Setenta Y Cuatro Mil Trescientos Setenta Y Siete Pesos Con Tres Centavos M/Cte ($ 774.377.03),** representada en una factura de venta número FEY16 pagadera el día 5 de Enero de 2.022.

9.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el día 06 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

10.) Por la suma de **Dos Millones Doscientos Sesenta Y Ocho Mil Ciento Ochenta Y Siete Pesos Con Veintiséis Centavos M/Cte ($ 2.268.187.26),** representada en una factura de venta número FEY642 pagadera el día 18 de Febrero de 2.022.

11.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el día 19 de febrero de 2022 hasta el pago total de la

obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

12.) Por la suma de **Setecientos Setenta Y Cuatro Mil Trescientos Setenta Y Siete Pesos Con Tres Centavos M/Cte ($ 774.377.03),** representada en una factura de venta número FEY1458 pagadera el día 18 de Febrero de 2.022.

13.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el día 19 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

14.) Por la suma de **Un Millón Ochocientos Veintidós Mil Novecientos Ochenta Y Ocho Pesos Con Cincuenta Y Un Centavos M/Cte ($ 1.822.988.51),** representada en una factura de venta número FEY1647 pagadera el día 25 de Marzo de 2.022.

15.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el día 26 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

16.) Por la suma de **Setecientos Setenta Y Cuatro Mil Trescientos Setenta Y Siete Pesos Con Tres Centavos M/Cte ($ 774.377.03),** representada en una factura de venta número FEY2101 pagadera el día 9 de Marzo de 2.022.

17.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el día 10 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

18.) Por la suma de **Dos Millones Cientos Trece Mil Cuatrocientos Sesenta Y Siete Pesos Con Dieciséis Centavos M/Cte ($ 2.113.467.16),** representada en una factura de venta número FEY2831 pagadera el día 25 de Abril de 2.022.

19.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el día 26 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

20.) Por la suma de **Setecientos Setenta Y Cuatro Mil Trescientos Setenta Y Siete Pesos Con Tres Centavos M/Cte ($ 774.377.03),** representada en una factura de venta número FEY3501 pagadera el día 15 de Abril de 2.022.

21.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el día 16 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

22.) Por la suma de **Un Millon Quinientos Diez Mil Novecientos Sesenta Y Seis Pesos Con Noventa Y Siete Centavos M/Cte ($ 1.510.966.97),** representada en una factura de venta número FEY3855 pagadera el día 24 de Mayo de 2.022.

23.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el día 25 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

24.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

25.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

26.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

27.) TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

28.) RECONOCER personería suficiente a la Dr. PABLO ALBERTO VERNAZA PELAEZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 16.824.868 y portadora de la T.P No. 58.458 C.S.J., en calidad de apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

***

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **108** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE JUNIO DE 2022**

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria